



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°326-2025-GRC/GGR/OGP-UDI de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, respecto de los Expediente N°44761-2024 (29/08/2024), N°7716-2024, N°55021-2024 (21/10/2024), N°53416-2023 (18/10/2023), N°36502-2023 (09/08/2023), N°001405-2018 (18/01/2018), N°010579-2016 (14/12/2016) y N°028279-2016 (14/12/2016), presentados por la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, identificada con DNI **N°47329589**, sobre desistimiento de los Expedientes en mención; el informe Legal N°020-2026-GRC/GGR/OGP-UDI-CAAO de fecha 27 de marzo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Al amparo de lo establecido por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia regional, emitida por las Gerencias Regionales.

Que, el artículo 6° de la Resolución Gerencial Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone a la oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, mediante expediente N°0044761-2024 de fecha 29 de agosto del 2024, la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, identificada con DNI **N°46782287**, solicita desistimiento del trámite iniciado con el Expediente N°7716-2024, N°55021-2024 (21/10/2024), N°53416-2023 (18/10/2023), N°36502-2023 (09/08/2023), N°001405-2018 (18/01/2018), N°010579-2016 (14/12/2016) y N°028279-2016 (14/12/2016) de la partida **N°P01325755**, sobre la adjudicación de título oneroso de los lotes destinados a vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC URBANIZACION POPULAR DE INTRES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC – PARCELA I MZ A LOTE 9, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO;**

Que, mediante Informe Legal N°020-2026-GRC/GGR/OGP-UDI-CAAO de fecha 27 de marzo de 2026, el profesional adscrito a la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, calificando la documentación obrante en el expediente, informa a la Oficina de Gestión Patrimonial, que la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, ha expresado su voluntad de desistimiento, por lo que atendiendo a la naturaleza de su





pedido, resulta procedente aceptar el desistimiento de Adjudicación a Título Oneroso de los Lotes destinados a Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, predio ubicado en el **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC URBANIZACION POPULAR DE INTRES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC – PARCELA I MZ A LOTE 9, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO**, conforme se desprende del Expediente N°0044761-2024 de fecha 29 de agosto 2024, en consecuencia declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, estando a ello se tiene, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin de procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200 del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, asimismo el numeral 200.5 del artículo TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, instaura que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: La autoridad aceptara de plano el desistimiento declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, a propósito de lo señalado en el acapice anterior, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretenden, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso por el administrado, con alcance exclusivamente dentro del procediendo en curso.

Que, por consiguiente, la administrada la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, identificada con DNI **N°47329589**, formula desistimiento a su solicitud de adjudicación Adjudicación a Título Oneroso de los Lotes destinados a Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, predio ubicado en el **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC URBANIZACION POPULAR DE INTRES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC – PARCELA I MZ A LOTE 9, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO**, y estando a que con Informe Legal N° 020-2026-GRC/GGR/OGP/UDI-CAAO de fecha 27 de marzo de 2026, el profesional adscrito a la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, opina favorablemente de la aceptación del desistimiento formulado y declarar por concluido el procedimiento conforme a la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022 y la Resolución Gerencial General Regional N°015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 17 de enero de 2024, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los procedimientos de los Expedientes N°44761-2024 (29/08/2024), N°7716-2024, N°55021-2024 (21/10/2024), N°53416-2023 (18/10/2023), N°36502-2023 (09/08/2023), N°001405-2018 (18/01/2018), N°010579-2016 (14/12/2016) y N°028279-2016 (14/12/2016), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, formulado por la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, identificada con DNI N°47329589, a través del expediente N°0044761-2024 de fecha 29 de agosto 2024; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo sobre la adjudicación a Título Oneroso de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC URBANIZACION POPULAR DE INTRES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC – PARCELA I MZ A LOTE 9, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO**, iniciados bajo los expedientes N°7716-2024, N°55021-2024, N°53416-2023, N°36502-2023, N°001405-2018, N°010579-2016 y N°028279-2016 de la Partida N°P01325755, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, al amparo del numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la Sra. **CINTHIA SARAI GARCIA BERECHÉ**, identificada con DNI N°47329589, para los fines pertinentes, en su domicilio ubicado en la **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC URBANIZACION POPULAR DE INTRES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC – PARCELA I MZ A LOTE 9, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/regioncallao)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

